

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **PLATAFORMA ONE HEALTH (UNA SOLA SALUD)** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y se declara independiente de todo tipo de poder o influencia ajenos a ella misma y en el ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Principios.

Para la realización de los fines consignados en el Artículo 4, la Asociación y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

- **Respeto:** Contemplando la diversidad, la pluralidad de ideas, las diferentes formas de hacer y el desacuerdo, como oportunidades de construir espacios y proyectos comunes que contribuyan a mejorar el estado de Salud de las personas, los animales y el entorno en que coexisten.
- **Compromiso social:** Promoviendo la búsqueda continua de escenarios encaminados a avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible con el fin de preservar la sostenibilidad del planeta y la salud y el bienestar de la población.
- **Transparencia:** Fomentando una comunicación basada en la rigurosidad de la información transmitida, la claridad y la difusión entre todos los agentes implicados.
- **Participación:** Creando espacios para el trabajo conjunto, colaborativo, que permita compartir el conocimiento e información con el objetivo de buscar soluciones innovadoras y adaptativas a los retos de Salud presentes y futuros.

Artículo 4. Fines.

La Asociación tiene como fin esencial contribuir a mejorar el estado de salud de la población mediante acciones encaminadas a facilitar el tránsito hacia un abordaje integral de la salud alineado con el enfoque One Health promovido por la alianza tripartita formada por la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial en Sanidad Animal y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actuar como entidad que permita aglutinar los esfuerzos de las diferentes disciplinas y sectores encaminados a abordar la salud desde un punto de vista integral, considerando los diversos factores que la condicionan.
- b) Establecer y mantener una colaboración eficaz con las instituciones clave en la toma de decisiones con el objetivo de contribuir al tránsito hacia políticas alineadas con el enfoque One Health de la Salud.
- c) Promover la cooperación multidisciplinar y multisectorial con el objetivo de contribuir a mejorar el estado de salud de las personas, los animales y el medio ambiente.
- d) Promover acciones que contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- e) Facilitar espacios de reflexión que contribuyan a hallar soluciones adaptativas e innovadoras a los retos en salud actuales y futuros.
- f) Promover la investigación en los temas que se consideren relevantes en el contexto One Health.
- g) Elaborar documentos de consenso sobre temas específicos que se consideren estratégicos.
- h) Elaborar informes, publicaciones y materiales dirigidos tanto a públicos especializados como al público en general.
- i) Realizar actividades formativas.
- j) Realizar actividades de difusión y promoción del concepto One Health entre profesionales de los diferentes sectores y el público en general.
- k) Impulsar el cambio cultural que implica el enfoque One Health.
- l) Contribuir a crear una opinión pública bien informada en temas de salud.
- m) Establecer las alianzas nacionales e internacionales que se crean oportunas para la consecución de los fines de la asociación.
- n) Realizar cualquier otra actividad que contribuya a la finalidad de la asociación.

Artículo 6. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma de Barcelona, Travessera dels Turons s/n, Cerdanyola del Vallès (Bellaterra), Barcelona 08193 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los delegados representantes de los Miembros.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, pudiéndose realizar de forma presencial, telemática o en formato híbrido.

Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos una vez al año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los Miembros. En este caso, el pleno se celebrará en el plazo de 30 días a contar desde la solicitud de Sesión Extraordinaria.

En el caso de que el delegado representante de uno de los Miembros no pudiese asistir a la reunión de la Asamblea General, podrá delegar su representación en otra persona de su entidad previa comunicación por escrito al Secretario/a de la Asociación de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de los presentes estatutos.

A propuesta de cualquier Miembro de la Asociación y con la autorización de la Junta Directiva se podrán invitar a personas ajenas a la Asociación en función de las necesidades. Su presencia debe ser notificada previamente a los Miembros, y asistirán como personas invitadas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito con al menos 15 días de antelación a su celebración. En dicha convocatoria deberá constar el lugar de celebración en el caso de las reuniones presenciales o la plataforma utilizada en el caso de las reuniones telemáticas o en formato híbrido, y el día y hora de la primera y segunda convocatorias, debiendo mediar entre ambas al menos 15 minutos. En ella también deberá figurar el orden del día y se adjuntará toda aquella documentación que pudiese ser necesaria para el seguimiento de la reunión.

A propuesta del 25% de los Miembros, se podrá solicitar a la Presidencia la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar, que serán incorporados en la primera convocatoria que se realice tras la solicitud presentada. No podrán ser objeto de deliberación acuerdos o asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los Miembros de la Asamblea General y se decida la inclusión del nuevo punto por motivo de urgencia.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los Miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los Miembros presentes o representados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de los presentes estatutos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Con carácter general, no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que se encuentren presentes todos los miembros y sea decidida su inclusión por mayoría de los mismos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los Miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen el 70% de los votos emitidos, la decisión sobre los siguientes asuntos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas que le someta la Junta Directiva.
- f) Designar los representantes de la Asociación en otras asociaciones y organizaciones.
- g) Efectuar el seguimiento y control de los objetivos de la Asociación.
- h) Aprobar la disolución de la Asociación.
- i) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- j) Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- k) Resolver sobre cualquier cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y siete Vocales. La composición de dicha Junta Directiva deberá respetar el carácter multidisciplinar que sostiene los principios básicos del enfoque One Health de la Salud.

La Asamblea General elegirá al Presidente/a y a los diez miembros que formarán parte de la Junta Directiva. En la reunión de constitución de la nueva Junta Directiva se procederá a la elección del Vicepresidente/a, del Secretario/a y del Tesorero/ de entre sus miembros.

La Junta Directiva se renovará por mitades cada dos años, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente para el cargo de Presidente.

La pertenencia a la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, renovable por un solo periodo consecutivo. El cargo de Presidente/a tendrá una duración de cuatro años renovable por un solo periodo consecutivo. Los cargos de Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a tendrán una duración de dos años renovables por cuatro periodos consecutivos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, y podrán ser revocados por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los presentes estatutos

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial, telemática o en formato híbrido. La reunión de la Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Cuando la Junta Directiva deba resolver solicitudes provenientes de la entidad a la que pertenezca uno de los miembros de la Junta Directiva, dicho miembro no podrá participar en las deliberaciones que se lleven a cabo con el objetivo de evitar conflictos de intereses.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Planificar la organización, funcionamiento y actividades de la Asociación.

- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Resolver las bajas.
- g) Resolver las solicitudes que le puedan llegar.
- h) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas cuando sea oportuno.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Establecer los comités que considere necesarios para el trabajo de la Asociación.
- k) Resolver provisionalmente cualquier circunstancia que no hayan previsto los Estatutos, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- l) Cualquier otra facultad que no sea competencia atribuida a la Asamblea General.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Asimismo, asumirá las funciones que le delegue el Presidente/a.

En el caso de sustitución del Presidente/a por pérdida de la condición de Miembro de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos, el Vicepresidente/a deberá convocar elecciones a Presidente/a en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día en que el Presidente/a haya abandonado el cargo.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales

inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario/a estará encargado de levantar Actas de lo tratado en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que serán presentadas para su eventual aprobación en las reuniones subsiguientes. Las Actas vendrán firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a y se procederá a su archivo y custodia como parte de la documentación de la entidad.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Cese de la condición de Miembro de la Asociación de la institución a la que pertenezcan.
- c) Cese de su vinculación con la entidad Miembro de la Asociación.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, lo que se trasladará a la Asamblea General a propuesta del Presidente/a para su votación de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan, a excepción del cargo de Presidente/a, serán cubiertas provisionalmente por nombramiento del Presidente/a previa aprobación por parte de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Las entidades que así lo deseen deberán cumplimentar la correspondiente solicitud de ingreso en la Asociación, que será presentada a la Junta Directiva para su valoración y si procede, aceptación de la incorporación de la entidad solicitante.

Con carácter general, podrán pertenecer a la Asociación entidades jurídicas de distinta naturaleza (corporaciones, asociaciones y sociedades, fundaciones, universidades, empresas entre otros) siempre y cuando no se produzcan conflictos de intereses que pudieran perjudicar al correcto desarrollo de las actividades de la Asociación para cumplir con su finalidad.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembro Asociado: entidades sin ánimo de lucro.
- b) Miembro Colaborador: entidades con fines lucrativos.

Ambas clases de miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones a los que se hace referencia en los artículos 24 y 25 de los presentes estatutos.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por incumplimiento de sus deberes como Miembro de la Asociación, previa notificación por parte de la Junta Directiva explicitando los motivos por los que se ha resuelto proceder a darlo de baja de la Asociación.

Artículo 24. Derechos.

Los Miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- d) Recibir información de las actividades que organice la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los Miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Comprometerse con los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.

- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as que la Asamblea General pueda establecer.
- b) Las subvenciones de organismos públicos o privados.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

*(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional.
Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).*

D./DÑA.
NIF:

D./DÑA.
NIF:

D./DÑA.
NIF:

D./DÑA.
NIF:

: